

# LIBERTAD DE BEHETRÍA Y OFENSIVA SEÑORIAL A FINES DEL MEDIEVO: LA SEÑORIALIZACIÓN DE LA BEHETRÍA DE OSORNO DE YUSO

HIPÓLITO RAFAEL OLIVA HERRER  
Universidad de Valladolid

El siguiente conjunto de reflexiones se plantea como objetivo retomar el interés por el carácter escasamente conocido de la behetría bajomedieval<sup>1</sup> y lo hace, frente al conjunto de interpretaciones dominantes, incidiendo en la especificidad de la behetría de fines del medioevo frente a otras categorías de ejercicio de la dominación señorial. Semejante pretensión supone restituir a un plano de atención más significado una cuestión que, quizá en un exceso de voluntarismo, se ha pretendido ignorar al entender que la definitiva supresión de la superposición de estadios de señorío, asociada a la behetría de siglos precedentes, desactivaba su interés y hacía irrelevante la continuidad de su análisis a fines del medioevo<sup>2</sup>. A su vez, la reivindicación de la especificidad

---

1. En contraste con la ingente cantidad de bibliografía dedicada al análisis de la behetría, son bastante reducidas las contribuciones dedicadas a su estudio a fines del medioevo. De hecho, si exceptuamos las breves pero valiosas páginas dedicadas por A. GUILARTE. *El régimen señorial en el siglo XVI. 2 ed. Valladolid*, 1987, pp.95-104, o las referencias proporcionadas por C. ESTEPA, "Las behetrías en el canciller Pero Lopez de Ayala", en *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media*. Madrid, 1997, pp. 95-114; o los trabajos bastante discutibles de P. FERNÁNDEZ MARTÍN. "El último señor de las behetrías en Campos", en *Hispania*, LXXV (1959), pp 205-229, "prologo al Becerro de las Behetrías (Otro opúsculo de Floranes también inédito), en *BRAH*, CLIV (1965), pp. 191-297 y "Las ventas de las villas y lugares de Behetría y su repercusión en la vida económico-social de los pueblos de Castilla", en *Anuario de Historia Economica y Social*, I (1968), pp. 261-280 y 875-880; el resto de contribuciones poseen un valor desigual. PORRO, N., "En el ocaso de las behetrías", en *Cuadernos de Historia de España*, XLV-XLVI (1967), pp 396-416. A. MORENO OLLERO. "Una behetría de 'mar a mar' en el siglo XVI: Melgar de Fernamental", en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 19 (1989), pp 731-741. S. RODICIO GARCÍA. "Una behetría de mar a mar en los siglos XIV y XV: Villamediana", *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*. TII. Fuentes documentales y Edad Media, Valladolid, 1987, pp. 465-479 y finalmente M. ISIDRO CAMPO. "De la behetría en Cerrato a mediados del siglo XIV", *ibídem*, pp. 451-464. El elenco bibliográfico se completa con las escasas referencias que los estudiosos del problema en fechas más tempranas proyectan más allá del horizonte del Becerro de las behetrías. Finalmente una última contribución que se acerca más a nuestra concepción del problema y recoge en buena medida postulados que nos son próximos la proporciona, P. MARTÍNEZ SOPENA. "El señorío de Villavicencio: Una perspectiva de las relaciones entre abadengo y behetría", en *Aragón en la Edad Media. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*. Zaragoza, 1999. pp 1015-1025

2. Como puso claramente de manifiesto la práctica ausencia, salvo alguna interesante excepción, de referencias a la behetría de fechas posteriores a la redacción del Becerro en las recientes *Primeras Jornadas sobre el feudalismo hispánico: Los señoríos de behetría*, celebradas en el CSIC, coordinadas por C. Estepa Diez e C. Jular Pérez Alfaro. No pretendemos en ningún caso minusvalorar la contribución de estos autores y otros allí presentes, por otra parte sobradamente conocida, al estudio de la behetría, pero si nos resulta claramente indicativo del estado de desinterés por las formas tardías de la behetría, que ha desembocado por lo general en una equiparación axiomática al solariego, no exenta de voluntarismo, producto y causa al mismo tiempo de la ausencia de estudios que analicen las behetrías en sus formas más tardías. Una

de la behetría bajomedieval supone una llamada de atención sobre la complejidad de los procesos de superación de la denominada, en terminología en su día acuñada por Clavero, crisis de reproducción bajomedieval<sup>3</sup>, toda vez que alerta sobre los riesgos de la extensión acrítica de modelos excesivamente uniformadores.

Entendemos que la caracterización de la behetría que proponemos pueda ser válida a grandes rasgos tras la conclusión de la guerra civil, momento en que la aceleración de unos procesos cuya concreción, por otro lado, se encontraba bastante avanzada, se produce de una manera clara. Ello no excluye la presencia de diferencias cronológicas o regionales. No en vano, nuestras interpretaciones se sustentan esencialmente a partir del análisis conjunto de behetrías de la Tierra de Campos, aunque no por ello las conclusiones resultan menos significativas.

Es posible, en todo caso, acotar más en aras del rigor y circunscribir en sentido estricto la validez de nuestras afirmaciones a la behetría posterior a 1454, momento en que se formula el conocido privilegio de behetrías de Juan II, considerado por Clavero como el epitafio indudable a la especificidad de la behetría como señorío compartido de hidalgos diviseros<sup>4</sup>, y que a su vez introduce elementos que se consideran claramente asociados a la especificidad de la behetría tardomedieval.

Son tres básicamente las interpretaciones que se han barajado acerca del carácter, de la behetría bajomedieval.

En primer lugar aquellas cuya tesis fundamental radica en la equiparación absoluta de behetría y solariego, paralela a la degradación de la behetría como institución, y debido a la pérdida definitiva de su especificidad como señorío compartido de hidalgos diviseros, cuya definitiva desaparición vendría certificada por el privilegio de Juan II de 1454, prohibiendo que los hidalgos vivieran en behetría, al mismo tiempo que se instaura la obligación de este tipo de lugares de contribuir al llamado tributo de los galeotes.

Planteamientos de este tipo son en parte adoptados por B. Clavero<sup>5</sup>, pese a tener el mérito de apuntar la complejidad de las formas tardías de la behetría y señalar el mantenimiento de sus instancias señoriales. Asimismo, por el propio Ángel Vaca<sup>6</sup>, quien siguiendo a Clavero apoya esta conclusión en el amplio número de conversiones de behetrías en solariegos que se producen en el ámbito de la Tierra de Campos; por C. Estepa, para quien el paso de las behetrías a dominio señorial solariego implicaría

---

buen muestra de lo antedicho la proporciona el que el campo semántico asociado a las escasas menciones a la behetría tardomedieval tendía a señalar su *carácter residual* o de *expresión minimizada*.

3. B. CLAVERO, *Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla 1369-1836*. Madrid, 1974, pag. 109

4. B. CLAVERO. "Behetría 1255-1365. Crisis de una institución de señorío y de la formación de un derecho territorial en Castilla", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIV (1974), pag. 335, nota nº 190.

5. B. CLAVERO. "*Behetría 1255-1365. Crisis de una institución de señorío...*" pag. 340

6. A. VACA LORENZO, *La Tierra de Campos entre los reinados de Alfonso X y Pedro I*. Tesis doctoral inédita. Salamanca, 1982

su indiferenciación con otras formas de señorío<sup>7</sup>, o por su discípulo Álvarez Borge, que señala como una de las características del periodo bajomedieval, la asimilación de la behetría al solariego.<sup>8</sup>

Una segunda línea interpretativa, bien es verdad que escasamente representada y con evidentes síntomas de debilidad, tratará de afrontar el problema de la behetría bajomedieval desde el punto de vista de su invariabilidad y remitiéndose a las interpretaciones clásicas en torno al problema de la encomendación, entendiendo de tal manera la decadencia de la behetría como un fenómeno más cuantitativo que cualitativo, ya que en esencia, ni siquiera el siglo XV habría transmutado la especial consistencia de la behetría.<sup>9</sup>

Finalmente, una tercera interpretación vendría a sostener la condición realenga de la behetría, amparándose en el hecho de la jurisdicción real en última instancia. Estos planteamientos aparecen sostenidos por autores como A. Guilarte, a quien debemos sin duda algunas de las más brillantes páginas sobre la behetría tardomedieval, y que establece una atinada diferenciación entre la behetría del XV y comienzos del XVI y sus evoluciones posteriores. Con todo, finalmente mantiene, no sin manifestar algunos reparos, que las behetrías no quiebran la continuidad del realengo, al estar administradas por delegados del rey.<sup>10</sup>

Igualmente, esta postura es asumida por algunos estudiosos que retrotraen a fines del medievo, el carácter que la behetría pudo tener en siglos posteriores, fundamentalmente a partir del XVII, momento en se produce la venta de varias de ellas por parte de la corona, o del XVIII, cuando que los censos las sitúan entre los lugares realengos.

Ello lleva a ciertos autores, a cometer algunos errores, como la afirmación de P. Fernández Martín de que las behetrías de Juan Alfonso de Albuquerque no saldrían de la corona real, a la que pasarían tras la muerte de este último, y que ya no abandonarían, como vendría a indicar su presencia en el realengo en los citados censos<sup>11</sup>.

Una caracterización de la behetría similar subyace en los planteamientos de A. Marcos, quien al estudiar el problema de la señorialización de la provincia palentina y concretamente del ámbito terracampino en la época moderna, concluye que el mapa señorial a comienzos del XVI presentaba grandes claros, en virtud de la presencia de las behetrías y de importantes concejos de realengo<sup>12</sup>. Desconoce así este autor la

---

7. C. ESTEPA. "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León", *En torno al Feudalismo Hispánico, I Congreso de Estudios Medievales*, Avila, 1989, pag. 254

8. I. ÁLVAREZ BORGE, *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*. Salamanca, 1996, pag. 323

9. S. RODICIO GARCÍA. "Una behetría de mar a mar en los siglos XIV y XV: Villamediana...", pag. 472

10. A. GUILARTE. *El régimen señorial en el siglo XVI ...*, pag. 95 y sig.

11. P. FERNÁNDEZ MARTÍN, "El último señor de las behetrías en Campos", en *Hispania*, LXXXV (1959), pag.. 225

12. A. MARCOS MARTÍN. "Un mapa inacabado: El proceso de señorialización en tierras palentinas durante la época moderna", en *Actas del II congreso de Historia de Palencia*. Vol. II Edad Moderna. Palencia, 1990, pag. 80

intensa señorialización que caracteriza la comarca terracampina ya en los tiempos de redacción del Becerro de las behetrías y la posterior enajenación que se produce de las villas que en el mismo todavía se cuentan entre el realengo<sup>13</sup>. Pero desconoce fundamentalmente, que la behetría a mediados del XIV no es sino una institución vinculada al ejercicio del poder señorial nobiliar y cómo, aún habiéndose mutado su carácter, la behetría bajomedieval, dominada por la alta nobleza, sigue siendo, a pesar de sus peculiaridades, un elemento de concreción del poder señorial.

Para empezar, parece suficientemente comprobado que la pérdida de sentido de los estratos de señorío intermedio que caracterizaba el estado de la behetría a mediados del XIV ha devenido en épocas posteriores en la presencia de un único señor, el comendero en la behetría. No obstante, ello no nos autoriza a hablar de una completa asimilación al solariego. Significativamente, las Ordenanzas Municipales de la behetría de Becerril de Campos, cabeza de las behetrías de la comarca terracampina, al recoger la figura del *comendero* lo hacen precisamente para establecer su condición de garante de la especificidad jurídica de la behetría, pues en caso contrario ... *lo que es behetria se tornaria solariego...*<sup>14</sup>

Las limitaciones que la behetría impone frente al solariego como categoría señorial, y por tanto como *horizonte legítimo* de ejercicio del señorío parecen evidentes<sup>15</sup>.

La existencia de una menor capacidad normativa por parte del comendero parece corroborada por el propio estudio de la behetría de Becerril, en la que resalta de manera notable la ausencia de oficiales concejiles cuya autoridad dimane directamente de la señorial<sup>16</sup>.

De igual manera se nos antoja limitado el papel del señorío de behetrías frente al solariego como agente extractor de renta, con independencia de que buena parte del ingreso señorial se encuentre localizado en su participación en la renta feudal centralizada. La cantidad percibida en Becerril por el comendero de la behetría a

---

13. Sobre estos aspectos puede consultarse en extenso H.R. OLIVA HERRER, *La Tierra de Campos palentina a fines de Edad media*. Tesis doctoral. Valladolid, 1999. (En prensa)

14. Libro de ordenanzas municipales, fol. 112r. Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, caja nº 68

15. Quizá donde estas diferencias se encuentren más claramente reflejadas sea en la sentencia que se promulgo después de los repetidos intentos de conversión en solariego a que se vio sometida la behetría de Cardenosa, en la merindad de Carrión por parte de su propio comendero, Rodrigo Manrique ... *e de aqui adelante os nombredes behetria segun que en los tiempos pasados acostumbredes facer e que en vuestros concejos e ayuntamientos los fagades como behetria e guardando el uso e costumbre que avedes tenido e tenedes tomar señor encomendero a quien quesierdes segun uso e costumbre de behetria e todos los otros abtos que como concejo e abtos de concejo ovierdes de fazer los fagades como logar de behetria e non vos llamedes vasallos solariegos ... e recudades con derechos nin rentas algunas por razon de señorío solariego nin consintades nin dedes logar que ... usen de la juridicion del lugar como de señorío solariego ni lo ocupe ni fagades ni cumplades su mandamiento que por su parte vos fuere fecho como señor solariego dese dicho logar...* RGS V-1480, fol. 13

16. Como puede comprobarse en H.R. OLIVA HERRER, *La Tierra de Campos palentina a fines de Edad media*. Tesis doctoral. Valladolid, 1999. (En prensa)

la altura de 1480 se cifraba en 9.000 mrs anuales<sup>17</sup>, bastante inferior a la que el mismo percibía por los juros situados sobre las alcabalas de la villa e incluso a la que percibían de las alcabalas de Becerril el resto de los magnates con presencia en la comarca<sup>18</sup>. La cantidad es sin embargo similar a la que por esas mismas fechas recibía el almirante en su behetría de Cisneros.<sup>19</sup>

Las cantidades resultan aún mas limitadas respecto a las cargas que gravitan en los lugares de señorío equiparables. No hay nada comparable en magnitud a un pedido señorial ni se encuentra el establecimiento de imposiciones extraordinarias por parte del comendero de la behetría<sup>20</sup>.

Ambas limitaciones se fundamentan sin ninguna duda en la tercera y más significada de las diferencias de la behetría frente al solariego, el mantenimiento de la jurisdicción real, que confiere un carácter de inestabilidad a la dominación señorial ejercida sobre la behetría a la vez que imposibilita su inclusión en mayorazgos, elemento esencial de cara a la consecución de la estabilidad patrimonial nobiliar e instrumento decisivo en su estrategia de superación de la crisis bajomedieval<sup>21</sup>.

Esta jurisdicción real, sin embargo aparece como una característica de la behetría heredada de épocas anteriores, lo que en ningún caso ha llevado a no considerarla como una de las categorías señoriales<sup>22</sup>. Por idénticas razones la asimilación de la behetría bajomedieval al realengo en virtud de tal condición aparece como extremadamente reduccionista, máxime cuando se comprueba, o al menos así hemos podido atestiguarlo para el conjunto de la Tierra de Campos, que pese a sus limitaciones, los grandes magnates ejercen el señorío de behetrías, como una proyección de sus estados señoriales<sup>23</sup>.

No debe resultar necesario señalar que pese a las limitaciones reseñadas el ejercicio del señorío de las behetrías puede representar un papel destacado dentro de la lógica señorial sin que sea pertinente reducir el cumulo de sus motivaciones dentro de unos esquemas abiertamente economicistas.

Más allá, la existencia del *comendero* parece asociarse de manera inevitable a la propia behetría sin que en última instancia se cuestione su carácter de categoría de

---

17. AGS. RGS XI-1490, fol. 111

18. Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica. Caja nº 60

19. AGS. Cámara de Castilla. Pueblos. Cisneros, leg. 6, fol.54

20. Como las que se conocen en los señoríos de Paredes de Nava, Alba de Tormes o Benavente. La comparación con el lugar de Paredes, vecino de la behetría de Becerril de Campos y equiparable en volumen de población, resulta especialmente pertinente. 1986. Vid. J.C. MARTÍN CEA, *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava*. Valladolid, 1991; J.M. MONSALVO ANTÓN, *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*. Salamanca, 1988 y HERNÁNDEZ VICENTE, S., *El concejo de Benavente en el siglo XV*. Zamora, 1986

21. Aspecto sobre el que sigue siendo de obligada consulta la obra de CLAVERO, B., *Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla 1369-1836*. Madrid, 1974

22. CLAVERO, B. "Behetría 1255-1365. Crisis de una institución de señorío...", pag. 311

23. Aspectos que hemos abordado en extenso en OLIVA HERRER, H.R., *La Tierra de Campos palentina a fines de Edad media*. Tesis doctoral. Valladolid, 1999. (En prensa). También se pueden consultar las referencias contenidas en "Del Becerro de las behetrías a la revuelta comunera: El carácter de la behetría castellana a fines del medievo", en *Edad Media*, nº 2 (1999), pp. 217-263.

ejercicio de la dominación señorial. Significativamente las propias sentencias reales que determinan la permanencia del carácter de behetría frente a los intentos señoriales de su transformación en solariego establecen la necesidad de tomar *encomendero* como señor<sup>24</sup>, aunque su afirmación únicamente sea como de señor de ...*vasallos de encomienda*...<sup>25</sup>, y el rango de las obligaciones teóricamente asumidas por éste incluye el reconocimiento de su especificidad como categoría señorial<sup>26</sup>, y el imperativo de su precisa salvaguarda, como aparece formulado con claridad en las ordenanzas de Becerril de Campos<sup>27</sup>. Ello no excluye que en ocasiones algunas behetrías como la de Vaquerín<sup>28</sup>, o las propias de Becerril de Campos<sup>29</sup> y Fuentes de Don Bermudo<sup>30</sup>, llegaran a encontrarse bajo la encomienda de los propios reyes, aún cuando los más de los casos las situaciones fueran transitorias y aparecieran como la solución momentánea a algún conflicto desatado entre varios nobles por el acceso a la encomienda de alguna behetría en particular<sup>31</sup>, aunque por lo general el señorío de la behetría se encuentra en manos de la alta nobleza del reino, cuya presencia como comenderos de behetría aparece legitimada por la ideología dominante de la protección y el amparo.

Por lo tanto, la behetría bajomedieval aparece como una categoría señorial específica aún cuando no exenta de complejidad. Y ello porque el repertorio normativo asociado a su estatuto jurídico introduce una serie de diferenciaciones objetivas

24. ...*siendo el dicho lugar behetria algunas personas se han apoderado del dicho lugar o se quieren apoderar diciendo que es solariego ... os mando amparades e defendades el dicho lugar por mio e para mi como behetria e no consintades que persona alguen se apoderen del que lo resistades e continuades por mi e en mi nombre la posesion que yo he avido e tengo del dicho lugar e de la jurisdicion e rentas e pechos e derechos del como behetria... la dicha carta del señor rey fue presentada al concejo de cardenosa para que por ellos fuera obedecida e que tomaran por virtud della por encomendero al conde de castañeda...* AGS. RGS V-1480, fol. 13

25. ...*Yo don rodrigo manrique conde de paredes corregidor de segura recibo por esta presente carta a vos el concejo e ombres buenos del lugar de cardenosa que es behetria por vasallos de encomienda ... e seguro por esta presente carta de vos defender como señor comendero de vasallos de behetria...* AGS. RGS V-1480, fol. 13

26. Como ejemplo podemos citar el lugar de Cardeñosa en la Merindad de Carrión, al que se refieren los textos contenidos en las dos notas precedentes, pero también el convenio por el que el almirante de Castilla recibió en 1443 al lugar de Villavicencio como *vasallos y behetría*. P. MARTÍNEZ SOPENA, "El señorío de Villavicencio: Una perspectiva de las relaciones entre abadengo y behetría", en *Aragón en la Edad Media. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*. Zaragoza, 1999, pag.1024.; o también la toma como encomendero por Alfonso Enríquez del Lugar de Fuentes de Don Bermudo. AGS. RGS, VII-1477, fol. 23

27. Véase supra.

28. AGS. Cámara de Castilla. Pueblos. leg. 22, fol. 154

29. ...*que vayais a la dicha villa e la recibais en secuesturacion vos o qualquier de vos como comenderos della .. e la tengades fasta que nos mandemos ver e determinar en lo suso dicho e mandamos al concejo justicia ... entregar las varas del alguaciladgo ... e vos tengan por nuestro corregidor...* AGS. RGS -III-1490, fol. 335. Para cualquier referencia más completa respecto a la behetría de Becerril de Campos resulta imprescindible acudir a H.R. OLIVA HERRER, *La Tierra de Campos palentina a fines de Edad media*. Tesis doctoral. Valladolid, 1999. (En prensa).

30. AGS. RGS- I-1486, Fol. 16

31. Al menos ésta fue la causa de la intervención regia en las behetrías de Becerril y Fuentes de Don Bermudo.

respecto a otras categorías del ejercicio de la dominación señorial, que además son *reconocidas*<sup>32</sup> como tales, conformando el límite de lo legítimamente *asumible* y *esperado*<sup>33</sup> y configurando por tanto un *horizonte legítimo* de ejercicio del señorío<sup>34</sup>. Indiscutiblemente se trata de un horizonte intensamente conflictivo en ningún modo ajeno a un *uso social* del derecho<sup>35</sup>, y permite por tanto su reapropiación y

---

32. Frente a la objeción que nos fue presentada con motivo de la exposición de nuestras reflexiones en torno a la behetría bajomedieval en el marco del Seminario del proyecto de investigación "El señorío del rey: Patrimonio, rentas, fiscalidad, justicia e ideología", en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respecto a una presunta confusión de perspectivas *epic* y *emic* en el conjunto de nuestra interpretación, estimamos que la behetría de fines del medievo presenta respecto al solariego unas diferencias objetivas que se concretan en un menor poder normativo, una capacidad de extracción de renta más limitada y el indiscutible elemento de la jurisdicción real, entre otros aspectos. A ello se añade el que la diferencia entre la condición de solariego y behetría fue indiscutiblemente percibida desempeñando un papel importante en la *cultura política* de un buen número de comunidades campesinas al norte del Duero, cuya secuencia conflictiva es fácilmente detectable hasta su proyección final en el estallido antiseñorial que implicó al conjunto de las behetrías de Campos en el contexto de la guerra de las Comunidades. En todo caso nos resulta tremendamente sugestivo traer aquí a colación las palabras de P. BOURDIEU referentes a la necesidad de incluir en toda objetivación de una *economía arcaica* un análisis de la relación subjetiva de no-reconocimiento de los agentes vinculados a la misma. Vid. P. BOURDIEU, *El sentido práctico*. Madrid, 1991, pag. 190 y sig.

33. E.P. THOMPSON, *Costumbres en común*. Barcelona, 1995, pag. 16 y sig.

34. Resulta muy esclarecedor respecto a la percepción que de la diferencia del estatuto de la behetría frente a otras categorías señoriales poseen los propios actores, un texto que ya hemos incluido en otro lugar, pero que estimamos de gran interés repetir aquí. Se trata de una relación de las behetrías existentes solicitada a los habitantes de la cabeza de ellas, la villa de Becerril de Campos, para el pago del tributo de los galeotes, una vez desaparecidos los libros de registro en el saqueo de la villa en la guerra de las Comunidades. Significativamente la relación que los habitantes proporcionan incluye una serie de lugares, como la behetría de Castromocho, Quintanilla, Corcos y las del valle de Trigueros, que bajo el impulso señorializador habían perdido ya hacía tiempo su condición de tales convirtiéndose en forzados solariegos. Aún de mayor interés resulta el que los habitantes de Becerril incluyeran en la relación los lugares de San Cebrián, Támara y Guaza, pertenecientes a distintas ordenes militares y que jamás fueron behetrías, a las que son asociadas por error al compartir características similares: La figura del encomendero y la jurisdicción real. ...*platicose sobre una provision que su majestad envio sobre el ayuntamiento de las behetrías e mandose llamar a los mas antiguos desta villa para que informasen de lo suso dicho porque los libros donde estaba faltan que se perdieron el dia del saco e luego se ovo la informacion se envio al correo e los lugares e behetrías que se dieron son las siguientes: Becerril, Villanueva de Rebollar, Villamora, Raberos, Cardeñosa, Quintanilla de la Cueva, Cervatos, San Roman de la Cuba, Villa Alcon, Añosa, Pedraza, Pozo Durama, Poblacion de Arroyo, Arroyo, Villelga, Villemar, Abastas, Abastillas, Cisneros, Boadilla de Rioseco, Santervas, Pozuelo Cabo, Villada, Escobar, Frechilla, Guaza, Herrin, Gaton, Villafrades, Villarramiel, Capillas, Boada, Palacios de Meneses, Villerias, Vaquerin, Fuentes de don Bermudo, Autilla del Pino, Santa Cecilia, Quintanilla e Corcos e su valle de Trigueros, Torquemada, Villamediana, Valdeolmillos, Palacios del Alcor, Torre, Tamara, Santoyo, Villalaco, Boadilla del Camino, Poblacion de Fromista, Lantadilla, San Cebrian, Villaherreros, Arconada, Villasarracino, Vaillo, Lomas, Itero de la Vega, Melgarejo....* Actas del Concejo de Becerril de Campos. 22-8-1522. Archivo Becerril. Sección histórica, caja nº 63

35. El papel desempeñado por las negativas a aceptar la imposición de una determinada definición de lo real así como las posibilidades estratégicas de los dominados asociadas a la reapropiación y formulación del contexto normativo en función de sus propios intereses, han sido puestas de manifiesto en el estudio antropológico de J. SCOTT, *Weapons of the weak. Everyday forms of peasant resistance*. Londres, 1985. La introducción de planteamientos similares dentro del ámbito de la historiografía hispana corresponde a I. ALFONSO

reformulación bajo contextos diferenciados, que pese a la intensa asimetría del conjunto de relaciones en el que se inscriben, llegarán a posibilitar el desarrollo de estrategias de acción campesina que exceden el rango de las actitudes defensivas y desbordan el ámbito del enfrentamiento antiseñorial. Un buen ejemplo de las primeras lo proporcionan las reclamaciones formuladas por los concejos de behetría para su adscripción al realengo en virtud de la jurisdicción real en última estancia<sup>36</sup>. De la proliferación de las segundas en algunas behetrías terracampinas y de otras merindades hemos tenido ocasión de dar cuenta en otro lugar<sup>37</sup>.

En todo caso, unas especificidades y un horizonte que incluidas las disposiciones contenidas en el privilegio de Juan II de 1454, más allá de su componente de elemento de fricción, se asocian indefectiblemente a lo que se concibe como *...libertad...*<sup>38</sup>, *...uso e costumbre de behetría...*<sup>39</sup> en contraste con otras categorías señoriales.

---

ANTÓN, "Campesinado y derecho: La vía legal de su lucha (Castilla y León, siglos X-XIII)", en *Noticario de Historia Agraria*, nº 13 (1997), pp. 15-31. En todo caso, una valoración crítica y una contextualización de la obra de Scott puede verse en E.P. THOMPSON, "La economía moral revisada", en *Costumbres en común*. Barcelona, 1995, pp.294-395. Desde otro punto de vista, pero con elementos de contacto, el carácter esencialmente conflictivo de la cultura en general y de la cultura política en particular, en tanto que su función reside en proporcionar significados a la acción, puede verse en K. ELDER, "La paradoja de la cultura. Más allá de una teoría de la cultura como factor consensual.", en *Zona Abierta* nº 77-78 (1996/77), pp. 94-126. Sobre los mecanismos de producción y reproducción de la lengua legítima, así como sobre las condiciones sociales de eficacia del discurso ritual, puede consultarse P. BOURDIEU, *¿Qué significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos*. Madrid, 1985; así como *El sentido práctico*. Madrid, 1991.

36. Un ejemplo muy claro en este sentido lo proporciona la behetría de Cisneros, encomienda del almirante de Castilla, que a la altura de 1504 apuntará que *... no hay necesidad alguna de tener el dicho señor comendero teniendo como tenemos señores reys naturales ... y solicita ... fagan despedir e dexar al dicho señor comendero...* AGS. Cámara de Castilla. Pueblos. Cisneros, leg. 6, fol. 54

37. Véase en esencia, H.R. OLIVA HERRER, "Del Becerro de las behetrías a la revuelta comunera: El carácter de la behetría castellana a fines del medievo", en *Edad Media*, nº 2 (1999), pp. 217-263.

38. Así por ejemplo las disposiciones para la recaudación del impuesto de los galeotes mencionan expresamente que los *... lugares de behetría sois obligados de contribuir e servir para las armadas que los reys de castilla e de leon mandasen facer e por esta razon tenéis las libertades e privilegios de que usais...*, del mismo modo la mención a la libertad de behetría aparece indefectiblemente recogida en las cartas de toma de señor comendero *... e seguro por esta presente carta de vos defender como señor comendero de vasallos de behetría por la manera que dicha es de las personas que sin razon vos quisieren facer guardando el servicio de nuestro señor el rey e de vos guardar vuestras esenciones e libertades...*, finalmente, las sentencias que reinstauran el carácter de las behetrías respecto a sus intentos de conversión en solariego establecen claramente *... que cese de tener nin continuar e no tenga nin continúe la tenencia del dicho lugar de cardeñosa como solariego e de aqui adelante ... nadie los tenga por solariegos .. mas antes los consienta estar en la su posesion e libertad de behetría e les no perturbar nin quitar en su posesion e libertad de behetría...* AGS, P.R., caja nº93, fol. nº 4 y AGS. RGS V-1480, fol. 13

39. *...e de aqui adelante os nombredes behetría segun que en los tiempos pasados acostumbredes facer e que en vuestros concejos e ayuntamientos los fagades como behetría e guardando el uso e costumbre que avedes tenido e tenedes tomar señor encomendero a quien quiesierdes segun uso e costumbre de behetría e todos los otros abtos que como concejo e abtos de concejo ovierdes de facer los fagades como logar de behetría e non vos llamedes vasallos solariegos de don diego de arias ni de otro alguno nin los ayades nin tengades por señor solariego e recudades con derechos nin rentas algunas por razon de señorio solariego nin consintades nin dedes logar que otros por el usen de la juridiccion del logar como*



Con todo, como hemos referido anteriormente, la behetría de fines del medievo aparece asociada a una intensa inestabilidad producto de una multiplicidad de factores. De un lado, las limitaciones referidas que presenta el ejercicio de su señorío respecto al solariego, provocaran una constante conflictividad que se vincula a la presión nobiliar para su forzada conversión en solariego. Conversiones que se precipitan en los momentos de inestabilidad política general<sup>40</sup> y en ningún caso, como se ha querido plantear<sup>41</sup>, obedecen a una iniciativa de los propios concejos de behetría, y se vinculan a una oleada de conflictividad antiseñorial cuya extensión en el ámbito de la Tierra de Campos, hemos abordado ya en otro lugar.<sup>42</sup>

Una relevancia similar presenta el carácter asociado a la behetría de *señorío mutable*, generador de una intensa competencia intraclasista nobiliar por el acceso al señorío de la behetría, directamente vinculada a su jurisdicción real y a la imposibilidad de su inclusión en mayorazgos, toda vez que el mecanismo fundamental para la obtención y el mantenimiento del señorío de la misma aparece sostenido sobre la penetración mediante redes clientelares.

De hecho, esta mutabilidad del señorío de behetrías aparece recogida como uno de los elementos asociados a su repertorio normativo<sup>43</sup>, pero de ella no se debe colegir en ningún caso una supuesta capacidad de libre elección de señor que tampoco se dio en la behetría de épocas precedentes, sino constatar como la capacidad de penetración

---

*de señorío solariego ni lo ocupe ni fagades ni cumplades su mandamiento que por su parte vos fuere fecho como señor solariego dese dicho logar...* AGS. RGS V-1480, fol. 13

40. Sirvan como ejemplo las reclamaciones que sobre las conversiones en tiempos de la guerra civil fueron formuladas en las cortes de Madrigal de 1476 ...*algunas villas e lugares de behetrias de doçe años a esta parte se veian fatigados por algunos caballeros e personas poderosas no supieron remedio para defenderse sino facerse solariegos de los dichos caballeros que nos fatigaban...* J.I. GUTIÉRREZ NIETO. *Las comunidades como movimiento antiseñorial...*, pag. 136; o con posterioridad en la petición realizada por la Junta General de la Hermandad a los RRCC en 1480 ...*en nombre de la junta general de la hermandad que se fizo e celebro en la noble villa de madrid me fue dicho... que los procuradores de las dichas villas e lugares se ovieron quejado en la dicha junta diciendo que ... por causa de las guerras e defensiones que en estos mis reynos fasta oy a habido e por las grandes necesidades que nos ocurrieron que el rey mi hermano e yo habiamos fecho merced a algunos caballeros e otras personas de algunas de las villas de las behetrias e las aviamos apartado .. de nuestra corona real lo qual era en quebrantamiento de vuestros privilegios e buenos usos e costumbres...* AGS. RGS. X-1480, fol. 282

41. N. PORRO, "En el ocaso de las behetrías", en *Cuadernos de Historia de España*, XLV-XLVI (1967), pp 396-416

42. H.R. OLIVA HERRER, "Del Becerro de las behetrías a la revuelta comunera: El carácter de la behetría castellana a fines del medievo", en *Edad Media*, nº 2 (1999), pp. 217-263.

43. Así pues, las disposiciones legales reconocen como como ...*uso e costumbre de behetría ... tomar señor encomendero a quien quisierdes...*, facultad que es reconocida en los propios compromisos de toma de nuevo encomendero en los que este se compromete a ... *guardar vuestras esenciones e libertades entrelas que de justicia vos sea obligado de dejar librar o desembargadamente cada vez que quisieredes tomar otro señor segun uso de las behetrias...* AGS. RGS V-1480, fol. 13. elemento que también se encuentra presente en el compromiso de toma de encomendero en Villavicencio, P. MARTÍNEZ SOPENA, "El señorío de Villavicencio: Una perspectiva de las relaciones entreabadengo y behetría", en *Aragón en la Edad Media. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*. Zaragoza, 1999, pag.1024

y control real institucional y extrainstitucional de la behetría aparece como el elemento decisivo que permite el acceso a su señorío <sup>44</sup>.

Ambas afirmaciones, la de la intensa conflictividad intraseñorial por el acceso a la encomienda de behetrías y la importancia del recurso a las redes clientelares como el mecanismo privilegiado de acceso a esta última, se constatan tanto en las grandes behetrías de Campos cuyo volumen poblacional se situaba entre los 400 y los 800 vecinos <sup>45</sup>, casos de Becerril de Campos <sup>46</sup>, Fuentes de Don Bermudo <sup>47</sup>, Cisneros <sup>48</sup> o Castromocho <sup>49</sup>, como en otras de dimensiones más reducidas cuyo número no llegaba

44. Así por ejemplo una carta real determinará la posesión para el almirante Enríquez de la behetría de Fuentes de Don Bermudo frente a las pretensiones del Conde de Benavente *...en tanto que la voluntad de todos juntamente fuese para aver de tomar otro encomendero... sabiendo cierto como toda la mayor parte de dicha villa queria ser e estar en la encomienda del dicho almirante como antes habia estado e por los privilegios que esta villa tiene parescia como todos juntamente e de una voluntad e concordia aveis e deveis de tomar el encomendero cada e cuando quiesierdes fasta alguna mudanza e non los unos sin los otros...* AGS. RGS VII-1477, fol. 23. De manera similar la toma del almirante como comendero de la villa de Cisneros aparece denunciada por haberse llevado a cabo *... sin acuerdo nin mandado del concejo e comunidad de la dicha villa ... y ... sin para ello fazer concejo general como es uso e costumbre en la dicha villa... en perjuizio de la justicia real de sus altezas e contra las ordenanzas e privilegios della...* AGS. Cámara de Castilla. Pueblos. Cisneros, leg. 6, fol. 54. Estas alusiones al *concejo general* no deben llevar tampoco a engaño en ningún caso. Su realidad institucional en Tierra de Campos a fines del XV, aparece sometida a unas marcadas tendencias oligarquizantes y vacía de un contenido político real, lo que conduce una vez más a resaltar el grado de implantación de las retículas señoriales como elemento de acceso a la encomienda de behetrías.

45. Según la referencia que proporciona el censo de 1528. AGS. Contadurías Generales, leg 768.

46. *...e por que algunos vecinos de la dicha villa querer ser de la encomienda del dicho duque e otros quieren tener al dicho condestable ha avido e ay algunos debates e diferencias e movimientos e juntamiento de mucha gente e fecho asonadas de los que se esperan escandalos e muertes de ombres...* AGS. RGS III-1490, fol. 335. *muchos vecinos e moradores desta dicha villa a fin de se favorecer de fazer algunas cosas que les cumple se llaman e dizen que unos son del condestable de castilla e otros del duque de najera de lo qual diz que se recrecen muchos escandalos e rruídos en la villa e es cabsa de las divisiones e daños e movimientos que en la dicha villa ha avido e otrosy por las dichas divisiones se han gastado e gastan los propios del concejo e se facen en el muchos repartimientos injusta e indevidamente cada uno para seguir la parcialidad que tomo a costa de la dicha villa...* AGS. RGS VIII-1490, fol. 80. Para un estudio en profundidad de la villa de Becerril de Campos debemos remitir una vez más a H.R. OLIVA HERRER, *La Tierra de Campos palentina a fines de Edad media*. Tesis doctoral. Valladolid, 1999. (En prensa) o a las referencias contenidas en "Del Becerro de las behetrías a la revuelta comunera: El carácter de la behetría castellana a fines del medievo", en *Edad Media*, nº 2 (1999), pp. 217-263.

47. Lugar de encomienda del almirante... *de grandes tiempos aca ... e agora de pocos dias a esta parte algunos vecinos e moradores desta villa sin acuerdo e consentimiento de todos en quebrantamiento de vuestros privilegios se ovieron juntado e juntaron por si e quiesieron tomar e tomaron por encomendero apretadamente al conde de benavente ...* AGS. RGS VII-1477, fol. 23

48. Donde *... por aver tres años poco mas o menos tiempo que con cabtelas e formas procuradas por algunos vezinos particulares de la dicha villa ... se tomo por comendero al señor almirante de castilla... lo que nosotros disentimos viendo que no se seguia provecho alguno antes daño...* por lo que *... la mayor parte de la villa lo quiere dexar lo qual dexan de fazer a cabsa de los dichos particulares...* AGS. Cámara de Castilla. Pueblos. Cisneros, leg. 6, fol. 54

49. I. BECEIRO, "Luchas políticas y nobiliarias y resistencia antiseñorial en el reinado de Enrique IV: Los conflictos de Castromocho y Carrión", en *El pasado Histórico de Castilla y León*. Vol I, pp. 151-161. Burgos 1983. y de forma mas extensa en su tesis doctoral. *El señorío de Benavente en el siglo XV*. Tesis doctoral. Valladolid, 1980

a rebasar los 30<sup>50</sup>. Una conflictividad que, lógicamente, se proyecta ampliada hacia el interior de las propias villas, toda vez que las retículas clientelares señoriales contribuyen a su vez a sustentar las pretensiones de ciertos individuos de cara a la obtención del poder político local<sup>51</sup>.

La situación, en todo caso, no parece haber variado excesivamente respecto a la promulgación del conocido privilegio de behetrías de Juan II en 1454<sup>52</sup>, del que, a nuestro entender, no se ha llegado a dar una interpretación correcta. Una intervención real motivada por la marcada conflictividad que se asocia a la behetría<sup>53</sup>, cuya pacificación encuentra una fundamentación sólida en el interés regio en garantizar el cobro de los tributos que se perciben en las mismas<sup>54</sup>, entre ellos el de los galeotes, que en ningún caso parece la contrapartida al privilegio, ya que la preexistencia del mismo aparece puesta de manifiesto por este último<sup>55</sup>.

Indudablemente, el privilegio reconoce la penetración nobiliar y la presencia de las retículas señoriales como el principal elemento causante de inestabilidad<sup>56</sup>, de ahí que sus disposiciones se encaminen a cercenar los principales mecanismos de intervención señorial, la construcción de casas fuertes, la adquisición de heredades, así como la génesis y mantenimiento de redes de dependencia anudadas en torno a la tierra que impliquen a los vecinos de la villa con los principales poderes nobiliarios<sup>57</sup>,

---

50. AGS. Contadurías Generales, leg 768. Por ejemplo en Cardeñosa, RGS V-1480, fol. 13 o en Osorno de Yuso (véase infra)

51. Junto al ejemplo que proporciona la behetría de Añoza, AGS. RGS VIII-1487, fol. 78, una vez más debemos remitirnos al de Becerril de Campos, indudablemente el que conocemos en mayor profundidad.

52. AGS. P.R. Caja nº 93, fol. nº 2. Es posible encontrar un traslado del mismo en la villa de Becerril. Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, caja nº60

53. ... *por que asi cumple a mi servicio e al bien de la cosa publica de mis rreynos e al pacifico estado e tranquilidad dellos especialmente de las villas e lugares de behetrias de los dichos mis rreynos... porque las dichas behetrias vivan en toda paz reposo e sosiego e cesen en las dichas villas e lugares de behetria todos vandos e ruidos e peleas e discordias e contenciones e puedan vacar e vaquen cerca de sus labores e trabajos e no alla entre ellos quien los mueva nin consienta otra cosa alguna...* Ibídem

54. ...*porque yo me pueda mejor servir dellos ansi de galeotes para las mis armadas segund que es acostumbrado de fazer como en los otros mis pecho e derechos e servicios...* Ibídem

55. Véase nota precedente. Bien es cierto que las posteriores convocatorias a Junta de Behetrías para el repartimiento de los galeotes, reflejaron la evidente vinculación entre la motivación fiscal y la concesión del privilegio con un pretendido establecimiento del impuesto con motivo de la promulgación del privilegio. Así pues, la convocatoria de 1493 señalará que ...*porque vos los dichos concejos e lugares de behetria sois obligados de contribuir e servir para las armadas que los reys de castilla e de leon mandasen facer e por esta razon teneis las libertades e previlegios de que usais...* AGS. PR. Caja nº 93, fol. nº 4

56. ... *e cesen en las dichas villas e lugares de behetria todos vandos e ruidos e peleas e discordias e contenciones e puedan vacar e vaquen cerca de sus labores e trabajos e no alla entre ellos quien los mueva nin consienta otra cosa alguna...* AGS. P.R. Caja nº 93, fol. nº 2

57. ... *que de aqui adelante personas nin persona alguna generosas asi caballeros como escuderos e dueñas e donzellas fijosdalgo non puedan aver nin ayar ni edificar nin edifiquen en las villas e lugares de las dichas behetrias ni en ningunas dellas nin en sus terminos casas fuertes ni llanas ni otras cuales quier nin viñas nin tierras nin prados nin pastos nin montes nin rios nin otros heredamientos algunos por compras nin ventas nin trueques nin embios nin donaciones nin mandas nin les ayar seido nin sean enagenados nin traspasados por concepto nin testamento nin manda en vida ni por cabsa de muerte nin en otra manera alguna...* Ibídem

en paralelo a la prohibición rotunda de la presencia en las behetrías de aquellos que constituían el soporte básico de las citadas clientelas.<sup>58</sup> Por tanto, la interpretación que cabe dar a la prohibición de que *escuderos e hijosdalgo* habiten en behetría, no es otra que la que les confiere su papel instrumental a través de sus evidentes vinculaciones con la nobleza magnática<sup>59</sup>, como vienen a confirmar de manera de manera rotunda las propias ordenanzas de la behetría de Becerril.<sup>60</sup>

La disposición, con todo, junto con el conjunto de prerrogativas que se establecen en el privilegio pasó a engrosar el repertorio normativo asociado a la behetría, y a entenderse como uno más, sino el más importante, de los elementos que definen su especificidad. De este modo, a pesar de las razonables dudas que ofrece su estricto cumplimiento, no nos resulta difícil encontrar apuntes de resistencia de ciertas comunidades de behetría frente a ciertos intentos señorializadores denunciando la construcción de una casa fuerte en contra de los privilegios de los lugares de behetría,<sup>61</sup> o bien, bajo contextos diferenciados, una serie de pleitos que diversos concejos de behetría emprendieron para llevar a efecto la expulsión de los hidalgos que en ellos habitaban.<sup>62</sup>

Este es, en conjunto y a rasgos generales, el esquema en el que nosotros entendemos debe situarse la comprensión de la behetría bajomedieval, y en el se sustenta el análisis detallado del proceso señorializador de la behetría de Osorno de Yuso,

---

58. *...mas solamente vivan en ellas los labradores mis pecheros e los clerigos que oviesen a servir a las iglesias e no los caballeros escuderos e dueñas e donzellas e fijos dalgo nin algunos...* *Ibidem*

59. No podemos olvidar que la implicación en las redes clientelares de la alta nobleza aparece como una de las dedicaciones fundamentales de los sectores más bajos de la nobleza. Tal es así que el término escudero, en éste contexto, a fines del XV se dedica preferentemente para designar a un caballero noble de segundo rango, un hidalgo que combate a las ordenes de un señor. M.C. GERBET, *La nobleza en la Corona de Castilla. Sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*. Cáceres, 1989, pp. 164 y sig. y también, *Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglos XI-XV*. Madrid, 1997, pag. 364 y sig.

60. Concretamente, la que, elaborada en 1501, recogerá el enunciado del privilegio para después desarrollarlo con gran amplitud... *primeramente por rreçón que antiguamente estava hordenado por el concejo e hombres buenos desta villa de bezerril que ningund cavallero nin dueña nin señores nin señoras nin otras personas poderosas fuese dado logar que bevyesen en esta villa nin ninguno nin algunos fuesen osados de procurar de los traer a bevir en ella nin lo procurasen nin les vendiesen casas nin tierras nin viñas nin otros heredamientos por que oviesen logar de aver entrada para bevir en esta dicha villa porque de lo tal se ha seguido e seguiria grande daño al pro e bien de la rrepublica della por que algunos se allegarian a los tales señores o señoras e llamandose suyos farian algunos males e daños a los otros vezinos de la dicha villa con favor de los tales señores e señoras por llamarse suyos las tales personas les darian favor e ayuda para facer lo que quiesieren e asy mismo farian conpras de heredamientos en casas e viñas e tierras por manera que lo que es behetria se tornaria solariego...* Libro de ordenanzas municipales, fol.112r. Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, caja nº 68

61. AGS. RGS. VIII-1487, fol. 78

62. Conocemos de su existencia en las behetrías de Melgar, Mazuecos, Boadilla de Rioseco, Trepiana, Cerraton, y como no, en Becerril de Campos, punto de marcada significación en el conflicto que sacude a la villa en las tres décadas anteriores a la guerra de las Comunidades, y que se proyecta de manera fulgurante, sin solución de continuidad, hacia el virulento estallido antoseñorial que ésta supuso en el corazón de la Tierra de Campos. H.R. OLIVA HERRER, *La Tierra de Campos palentina a fines de Edad media*. Tesis doctoral. Valladolid, 1999. (En prensa)

que presentamos a continuación en la convicción de que la necesidad de contar con una teoría y modelos explicativos no proporciona sino un punto de partida, que no exime de la necesidad de abordar el análisis específico de situaciones complejas.

## LA SEÑORIALIZACIÓN DE LA BEHETRÍA DE OSORNO DE YUSO

El proceso de señorialización de la behetría de Osorno de Yuso resulta sumamente esclarecedor, ya que la prolijidad de la información conservada nos permite estar al tanto con un cierto detalle de las finalidades, instrumentos y manifestaciones que acompañan a la resistencia antiseñorial, así como de la complejidad y multitud de intereses que se entrecruzan en la misma. Al mismo tiempo ilustra con bastante claridad las vías de penetración y los recursos, a los que no es ajeno el propio ejercicio de la violencia, puestos en práctica por los señores en su ofensiva señorializadora y que se proyecta en este caso sobre una de las behetrías de la merindad de Monzón, entre cuyas particularidades hay que significar su marcado carácter rural y la exigüidad de su volumen poblacional. En efecto, el lugar de Osornillo, u Osorno de Yuso, aparece en el censo de 1528, como el noveno lugar de la comarca con menor entidad de población, con 28 vecinos.<sup>63</sup>

El punto de partida de un conflicto cuyas primeros rastros documentales nos remiten a 1487 y se prolongarán durante los nueve años siguientes, pero cuyas raíces se pueden retrotraer por lo menos a veinte años atrás, lo constituye la posición de hombre fuerte detentada en Osorno de Yuso por Juan de Guevara, hijo de Ladrón de Guevara. Posición a partir de la cual tratará de forzar la conversión en solariego de la behetría. Con todo, la documentación no lo menciona en ningún caso como *comendero* de la behetría, ni encontramos referencia alguna a la presencia de esta figura, por lo que parece bastante plausible que ésta se encontrase temporal o permanentemente en encomienda de los reyes, situación que no resulta desconocida, pero que en ningún caso constituye la norma.

En efecto, Juan de Guevara dispone de una amplia heredad en la zona. Al mismo tiempo, a él se encuentra adscrito un buen número de renteros, que se encuentran bajo su dependencia. Posee una casa fuerte en el lugar, y una serie de molinos construidos sobre terrenos ocupados al concejo. Buena parte del escaso monto de las alcabalas del citado lugar se desvían hacia él, ya que posee sobre ellas un juro de 2000 mrs.

Cuenta además con un importante respaldo nobiliario, ya que como señalan los propios procuradores del concejo de Osorno de Yuso, ... *don juan vive con el condestable de castilla e tiene de el racion e quitacion e es persona que vale mucho en su casa el cual preside el dicho consejo por vuestras altezas...*<sup>64</sup>

---

63. AGS. Contadurías Generales, leg 768.

64. AGS. Cámara de Castilla. Pueblos. leg. ,fol. 366

Su pertenencia al linaje de los Rojas,<sup>65</sup> no es de inferior importancia. Los futuros marqueses de Poza, tienen en Monzón la cabeza de un estado señorial, que se extiende a otros lugares en la merindad, entre ellos el de Valdespina. Precisamente los alcaldes de este lugar de Monzón se significarán por su intervención claramente partidista en Osornillo a favor de Juan de Guevara. Por otro lado, su primo, Juan Rodríguez de Rojas, es señor del vecino lugar de Requena, y aparece como dominante en las behetrías de Santoyo e Itero de la Vega<sup>66</sup>.

Los mecanismos coactivos empleados por Juan de Guevara para señorializar el lugar son puestos de manifiesto ya desde las primeras reclamaciones del concejo, que denuncia que *...juan de guevara con formas y maneras travajaba e habia trabajado por apropiar para sy el dicho lugar e lo fazer solariego*<sup>67</sup> ... a lo que el concejo opone su condición de... *behetría de la corona desde tiempo immemorial* ...<sup>68</sup>

Su intento de hacerse con el control del citado lugar pasa por una paulatina penetración en el mismo, ya que *...compra casas en el dicho lugar e luego las derriva e las hace arar e sembrar*<sup>69</sup> ... y al mismo tiempo *... metia renteros de fuera parte e los llamaba sus vasallos* ...<sup>70</sup> Se trata de una política encaminada a hacerse con el control de la behetría a través de la progresiva implantación de campesinos afines, impidiendo el asentamiento a su vez de otro tipo de gentes<sup>71</sup>, y que tendrá su colofón en la tentativa de hacerse con el control del órgano representativo de la comunidad campesina, el concejo.

El recurso a la violencia se halla siempre presente. Juan Sánchez, uno de los miembros concejo que encabeza la oposición a Juan de Guevara fue apaleado. Otro tanto ocurrió con su mujer, *... que murio estando preñada...*<sup>72</sup>, aunque los agravios inferidos a los vecinos de Osorno de Yuso no terminan aquí y comprenden las obligaciones de compra preferenciales de sus producciones<sup>73</sup> y la protección que dispensa a sus renteros para que no participen en los pechos del concejo<sup>74</sup>. La mediatización de este organismo aparece como un objetivo fundamental. La presión hacia el mismo se ejerce de tal manera que *... con cuatro o cinco escuderos suyos al tiempo que estaban juntos en el ayuntamiento e concejo que se metian en el dicho concejo*

---

65. Sobre la situación de los Rojas y sus posesiones en el conjunto de la Tierra de Campos puede consultarse H.R. OLIVA HERRER, *La Tierra de Campos palentina a fines de Edad media*. Tesis doctoral. Valladolid, 1999. (En prensa)

66. *Ibídem*

67. AGS. RGS. II- 1490, fol. 190

68. AGS. RGS. XI-1488, fol. 158

69. *Ibídem*

70. AGS. RGS. II- 1490, fol. 190

71. AGS. RGS. X-1487, fol. 247

72. AGS. RGS. XI-1488, fol. 158

73. AGS. RGS. III-1490, fol. 37

74. AGS. RGS. XI-1488, fol. 158

*fasta tanto se salia del dicho concejo e que se quedaban en el con tres o quatro e hacian lo que querian...*<sup>75</sup>, e interviniendo en la elección de sus oficiales.<sup>76</sup>

Finalmente, su ofensiva por señorializar el lugar se concreta en la apropiación de su jurisdicción, que en las behetrías pertenece a la corona y que Juan de Guevara trata de atribuirse para sí. El ejercicio de la justicia, no olvidemos, constituye la figura máxima de representación del poder en el medievo<sup>77</sup>.

El concejo acusa a los alcaldes de la villa de Monzón: *... fuisteis a osorno e vos asentasteis a juzgar donde non se juzgo ni libro de mucho tiempo a esta parte ... que atribuidades jurisdiccion por aquello non pudiendo nin debiendo fazer... e venisteis al dicho lugar de osorno con gente armada ... e diz que prendisteis ombres del dicho lugar e quitasteis el cepto e prisiones que el dicho lugar tenia en manos de merino e lo pusisteis en manos de don juan de guevara ...*<sup>78</sup>

Frente a estas agresiones, la oposición de los habitantes de Osorno de Yuso, se va a dirigir en varias direcciones, y al frente de ella se sitúan una serie de hidalgos y labradores acomodados, cuya defensa de la libertad de la villa se constituye al mismo tiempo en la de su propia posición destacada y que cuentan con el fuerte antagonismo dentro del propio lugar de los renteros de Juan de Guevara, instrumento forzado de las decisiones de éste, *... quando sus renteros no hazen lo que el dice los manda echar de sus casas e como non tienen donde ir han de fazer todo lo que el quiere o dexar e despoblar...*<sup>79</sup>

La dependencia de un sector de la clase campesina de Osorno de Yuso y el enfrentamiento y la división en bandos en el lugar es palpable.

La primera de las vías que va a intentar el concejo de Osorno de Yuso para poner freno a las intenciones señorializadoras de Juan de Guevara, va a ser la judicial<sup>80</sup>.

El Consejo Real, a petición de los procuradores de Osorno de Yuso, prohibirá la entrada de D. Juan en este lugar hasta el asunto sea resuelto.<sup>81</sup>

La respuesta de Juan de Guevara a esta vía pasará indefectiblemente por un intento de interrumpir las actuaciones procesales mediante la deslegitimación de los

---

75. AGS. RGS. II- 1490, fol. 190

76. *... por quanto ... parescia que el dicho don juan en ciertos dias de las octavas de navidad entrara en el concejo e hablara soberviosamente a los buenos ombres que estuvieron en el dicho concejo e que diera e pusera trabazon al nombramiento de los oficiales del concejo que aquel dia se nombraron e otrosy diera ciertos empujones o dixiera ciertas palabras al dicho juan delgado el viejo ....* AGS. RGS. XI-1489 s. f.

77. P. ANDERSON, *Transiciones de la antigüedad al feudalismo*. Madrid, 1984, pag. 154.

78. AGS. RGS. I-1490, f. 74

79. AGS. RGS. VII-1494, fol. 138

80. En cualquiera de los casos resulta pertinente hacerse eco de la afirmación de I. Alfonso, para quien la utilización de la estrategia judicial es una herramienta más en procesos conflictivos más amplios no separable de otras formas de lucha o resistencia. I. ALFONSO, "Campesinado y derecho: La vía legal de su lucha (Castilla y León, siglos X-XIII)", en *Noticario de Historia Agraria*, nº 13 (1997), pag. 28

81. AGS. RGS. IX-1489, fol 249.

integrantes del concejo, aprovechando al mismo tiempo las limitaciones económicas del mismo para encarar los pleitos. El soporte de su estrategia lo van a constituir una vez más sus campesinos dependientes. Estos y Juan de Guevara van a elevar una serie de peticiones en las que acusan a los que dirigen las actuaciones contra éste de no representar los intereses mayoritarios ... *os llamays concejo, non lo siendo, no siendo la mayor parte de vecinos del dicho lugar...*<sup>82</sup> o bien ... *de tiempo inmemorial aca non puedan haber los oficios del lugar salvo los buenos ombres pecheros ... de poco tiempo a esta parte se han juntado ciertos hidalgos y labradores ... e diz que contra la voluntad de la mayor parte de los otros vecinos pecheros e aun hidalgos lo reparten entre si...*<sup>83</sup>

Los intentos de frenar la obtención de los fondos necesarios para continuar el proceso, son también coparticipados por buena parte de los vecinos de Osorno de Yuso que manifiestan lo injusto de los repartimientos del concejo y como sus miembros pretenden .... *vender ciertas maderas de los sotos e ... de aquella cosa que quieren vender se mantienen los ganados en los tiempos de necesidad...*<sup>84</sup> No es difícil situar detrás de estas peticiones a los renteros de Juan de Guevara, sobre todo una vez examinado todo el contexto del proceso y gracias a otro tipo de peticiones similares que conocemos<sup>85</sup>. Ahora bien estas manifestaciones son ilustrativas tanto de los intentos deslegitimadores del concejo como instancia representativa en tanto defensora de intereses contrapuestos al bien común, como de las innegables limitaciones objetivas de orden económico que colocan a buena parte de la población campesina del lugar en situación de sometimiento y al mismo tiempo dificultan la reacción canalizada a través del concejo frente a la ofensiva señorial, y especialmente de la marcada importancia que poseen los entramados de dependencia y las redes de vinculación personal sobre las que se sustenta la penetración nobiliaria en la behetría.

Ante semejantes reclamaciones, el Consejo Real declara el cese de los repartimientos y la obligación de los miembros del concejo de continuar a su costa todo tipo de pleitos, ya que los renteros decían ser ... *las dos partes del dicho lugar...*<sup>86</sup>. El concejo por su parte insistirá en que los renteros paguen ya que ... *pacian e cortaban e rozaban e se aprovechaban del dicho lugar...*<sup>87</sup> y a pesar de la prohibición, establecerá un nuevo repartimiento de 70.000 mrs de los cuales 13.000 habrían de ser pagados por el propio Juan de Guevara, en razón de su vecindad en el lugar y en proporción al conjunto de bienes poseídos en el mismo, comenzando a hacer ejecución sobre ellos, lo cual será nuevamente contradicho por el consejo real.<sup>88</sup>

---

82. AGS. RGS. XI-1489, fol. 185

83. AGS. RGS. VII-1490, fol. 160

84. AGS. RGS. XI-1489, fol. 185

85. AGS. RGS. VII-1490, fol. 395

86. AGS. RGS. XI-1489, fol. 85

87. AGS. RGS. VIII-1490, fol. 352

88. AGS. RGS. VII-1490, fol. 341.



Pese a todos estos inconvenientes y a la no comparecencia del procurador del concejo en los plazos citados se dictará una primera sentencia<sup>89</sup>. En ella se declara en rebeldía a los integrantes del concejo considerando además que son la menor parte del mismo y les condena a pagar la mitad de las costas por no haber sido capaces de probar buena parte de las acusaciones hechas contra Juan de Guevara.

No obstante a pesar de ser una sentencia claramente favorecedora para éste, el consejo considera probada su intervención con violencia en la elección de los oficiales del concejo el día de Navidad, y le impone la obligación de satisfacer al concejo por los terrenos concejiles usurpados 20 o 25 años atrás, en los que procedió a la construcción de sus molinos.

Le impelen además a no tomar las rentas del dicho lugar sin licencia expresa del concejo sin embargo se le considera libre de todo el resto de violencias y abusos.

La insatisfacción de los miembros del concejo de Osornillo por esta sentencia se manifiesta en las constantes reclamaciones que a ella se hacen y a la pesquisa que la fundamenta, llevada a cabo por el corregidor de Carrión, Francisco Luzón. El conocimiento de las pesquisas realizadas en el mismo lugar por los alcaldes de la cercana villa de Melgar, vendrá a corregir la sentencia anterior y propiciará una serie de mediadas inmediatas propugnadas por el Consejo Real<sup>90</sup>, obligando a Juan de Guevara a devolver los términos tomados, no intervenir en la elección de oficiales, pagar lo que le corresponda por alcabalas y repartimientos, dejar a los vecinos vender libremente su pan y vino en el lugar y finalmente su destierro temporal del lugar: *... non entredes en el dicho lugar de osorno... nin tengades ombre que pueda fazer cosas non debidas en el dicho lugar ... salvo vuestro casero e mayordomo que rija vuestra hacienda...* todo ello bajo amenaza de destierro perpetuo.<sup>91</sup>

En todo caso, la orientación de clase global del poder del estado se pondrá de relieve poco tiempo después. El destierro es alzado por los reyes a Juan de Guevara unos meses más tarde *... por los muchos daños recibidos estando en nuestra corte...*<sup>92</sup>

Un año después, en 1491, se produce otra sentencia, que pretende ser definitiva e *... imponer silencio perpetuo entre las partes ...*<sup>93</sup> y que ampara al concejo en la posesión de todos aquellos bienes que los Guevara le habían tomado, comenzando por la devolución del cepo y el suelo donde Juan de Guevara había edificado su casa fuerte y una pequeña fortificación concejil, símbolos más significativos de su intento señorializador de la behetría, y a los que hay que añadir, el ejido donde el concejo solía guardar las yeguas, los terrenos concejiles en los que había asentado presas y molinos así como otra serie de tierras usurpadas en diferentes lugares del término

---

89. AGS. RGS IX-1489, s.f.

90. AGS. RGS III-1490, fol. 37

91. *Ibidem*

92. AGS. RGS. IX-1490, fol. 109

93. AGS. RGS. VII-1491, fol. 11

de Osornillo. Al mismo tiempo, se limitan los derechos de Juan de Guevara a la explotación del monte, donde este sólo podrá cortar como un vecino más.<sup>94</sup>

Esta sentencia se produce como ratificación de una dada anteriormente, que fue apelada por Ladrón de Guevara, padre de Juan de Guevara, que a su vez trata de introducir en el proceso al corregidor de Palencia, quien, en la figura del pesquisidor allí enviado, Francisco de Salablanca, dictamina de manera favorable a sus intereses. Finalmente la sentencia originaria se verá confirmada y Ladrón de Guevara deberá hacerse cargo de las costas de la apelación, pero no de los gastos generados al concejo de Osorno de Yuso, como su procurador reclama.<sup>95</sup>

El segundo de los recursos utilizados por el concejo de Osorno de Yuso para frenar la señorialización, lo constituyen los acuerdos con otros concejos comarcanos, con los que establecen comunidad de términos y en los que tratan de encontrar amparo frente a las agresiones de Juan de Guevara. El primero de los acuerdos, en 1489, lo van a llevar a cabo con el concejo de Lantadilla para lo cual solicitan la aprobación de la unidad por la corona, señalando *...ser lugar muy despoblado y fatigado por los pechos ...*<sup>96</sup>

Los intereses de la villa de Lantadilla en Osornillo, parecen claros. Su concejo declarará posteriormente, cuando manifiesten su protesta por la comunidad de términos efectuada posteriormente con Melgar de Fernamental, poseer sus vecinos las tres cuartas partes de los heredamientos de Osorno de Yuso, y haber contribuido económicamente al sostenimiento de los pleitos con Juan de Guevara.<sup>97</sup>

La proximidad de Melgar de Fernamental y Osorno de Yuso quedó puesta de manifiesto en 1489, cuando en pleno apogeo de las violencias de Juan de Guevara contra Osorno de Yuso, los alcaldes de Melgar entraron la villa de Osorno a hacer pesquisa, prendiendo a sus criados Juan y Rodrigo de Escalante. Juan de Guevara elevará contra ellos una acusación por exceder los límites de su jurisdicción, injuriar a su mujer, residente en Osornillo, y hacer cárcel privada.<sup>98</sup>

Cuatro años después, en 1493, ambos concejos establecen *... comunidad de terminos e pastos a reja suelta porque el concejo estaba muy perdido a causa de don juan de guevara...*<sup>99</sup>, lo que propiciará las protestas señaladas del concejo de Lantadilla que se siente agraviado.

El concejo de Melgar señala que el acuerdo fue llevado a cabo con el compromiso de *... que el lugar de melgar fuere tenido de sostener e acrecentar la poblacion...*<sup>100</sup> La reacción de Juan de Guevara ante esta nueva circunstancia vuelve a ser una vez

94. *Ibíd*em

95. *Ibíd*em

96. AGS. RGS. X-1489, fol. 5

97. AGS. RGS. X- 1493, fol. 103

98. AGS. RGS, XII-1489, fol. 175

99. AGS. RGS. VIII-1489, fol. 138

100. *Ibíd*em

más el recurso a la violencia, contrariado por todo lo que pueda suponer un fortalecimiento de la independencia del lugar, destruirá las casas que el concejo de Melgar construyó en Osornillo para el asentamiento de nuevos vecinos, el nuevo puente que unía ambas localidades y la casa mesón para acogida de caminantes construida también al objeto de dinamizar la actividad de la villa, obras todas que realizara el concejo de Melgar.<sup>101</sup> Paralelamente se recrudecerán las presiones a los habitantes de Osornillo. El concejo de Melgar acusará a Juan de Guevara de, amparándose en la presión que ejerce sobre sus renteros, cortar la leña de los sotos, introducir sus ganados en las dehesas concejiles y, rehusando el pago de alcabalas, repartir éstas entre los pocos vecinos naturales.<sup>102</sup>

La tercera vía escogida para defenderse de las agresiones va a consistir en la búsqueda del amparo de los poderosos. Ante la evidente fractura interna entre los renteros de Juan de Guevara y el resto de vecinos de Osorno de Yuso, estos últimos van a tratar de recabar la ayuda de Juan Manrique<sup>103</sup>, en cuyas manos se encontraban los lugares comarcanos de Revenga, Villarmentero, Villalumbroso y Villatoquite.<sup>104</sup>

Los renteros de Juan de Guevara, en nombre del concejo de Osorno de Yuso, se querellaran en 1492, contra Alonso de Treceño, Juan Delgado el viejo, precisamente los que habían llevado el proceso judicial contra Juan de Guevara, y otros dos escuderos que viven con Juan Manrique, junto con una serie de labradores que les favorecen, de llamarse concejo en virtud precisamente del poder que tenían para llevar los citados pleitos, procurando toda clase de males al lugar y tratando de llevar de manera violenta el cepo a casa de Juan Delgado el Mozo, escudero de Juan Manrique, lo que impidió la actuación de Juan de Guevara.<sup>105</sup>

El acceso final del bando sometido a Juan de Guevara al dominio del concejo contará con la oposición de aquellos que se habían enfrentado a la señorialización denodadamente, que ahora se ven acuciados y represaliados por sus actuaciones anteriores, la consecuencia directa fue un estallido de violencia y agresiones entre ambos bandos<sup>106</sup>, que ya había tenido precedentes anteriores<sup>107</sup>, y la búsqueda de protección por parte de Juan Manrique y de su pariente el Conde de Osorno<sup>108</sup>. En todo caso su intervención debió ser coyuntural, ya que no volverán a ser citados en la documentación, pero contribuye a situar todo el proceso en un horizonte de complejidad, en el que deben ser tenidos en cuenta elementos como la presencia en el lugar de Osornillo de hidalgos integrados en las clientelas de los Manrique, que

---

101. *Ibíd*em

102. *Ibíd*em

103. AGS. RGS. V-1492, fol. 443

104. SALAZAR Y CASTRO, L. *Historia de la Casa de Lara*. Madrid 1697. Vol IV, pag. 132

105. AGS. RGS. II-1492-fol. 350

106. *Ibíd*em

107. Efectivamente, en 1489, momento en que las presiones a que somete Juan de Guevara a los miembros del concejo son extremas, se produce una acción violenta por parte de estos contra los renteros del mismo, favorecedores de su política señorializadora. Ags. RGS XII-1489, fol. 177

108. AGS. RGS. II-1492-fol. 350 y V-1492, fol. 443

vienen a realzar la importancia de los mecanismos clientelares y la necesidad del poder señorial de afirmarse mediante el recurso a vinculaciones personales como camino privilegiado para la intervención en el contexto señalado de asalto señorial a la behetría, pero al mismo tiempo, la virtualidad que la participación en estructuras clientelares nobiliarias puede desempeñar de cara al sostenimiento del ejercicio del poder local. Todo ello, en una situación concreta que, en todo caso, no resulta difícil observar desde la perspectiva que enfrenta por estas mismas fechas al Condestable y a los Manrique en el conjunto de la Tierra de Campos<sup>109</sup>, y por ende, en el ámbito general de la corona de Castilla<sup>110</sup>.

El resultado final del proceso de control del lugar de Osornillo por parte de Juan de Guevara, a pesar de todo, aparece claramente reflejado pocos años después por las protestas del propio Alonso de Treceño, que, esta vez en nombre de la comunidad y hombres buenos de Osorno de Yuso, protesta por la enajenación continua de los propios y bienes concejiles<sup>111</sup>, las continuas derramas y repartimientos que han gastado entre sí alcaldes, regidores y oficiales<sup>112</sup>, por la venta de términos del concejo a lugares comarcanos<sup>113</sup>, por el impago de las deudas que el concejo tiene con él a raíz de haber sostenido los pleitos con Juan de Guevara<sup>114</sup>, y por las tomas de términos concejiles que éste último sigue llevando a cabo.<sup>115</sup>

Y todo ello porque ... *en el lugar diz que hay hasta quinze vecinos que son renteros de don juan de guevara que non tienen casa nin viña nin tierra nin otra cosa suya propia e que todo ello e los bueyes con que labran e haran diz que son del dicho don juan e que los dichos renteros con su favor hazen concejo e se llaman concejo e que eligen entre si a los alcaldes e rregidores e que un pastor del dicho don juan es agora alcalde aviendo otros doze o quinze hombres horados en el dicho lugar e habiles para tener e usar los dichos oficios ... que son los que pagan alcabalas e que los dichos renteros no pagan cosa alguna nin tienen de que ...*<sup>116</sup>

---

109. Sirva como ejemplo el enfrentamiento que entre bandos adscritos a ambos contendientes se produjo en la ciudad de Palencia por esas mismas fechas o, de manera más significada, el virulento estallido que se produjo por la disputa de la encomienda de la villa de Becerril de Campos. A. ESTEBAN RECIO, *Palencia a fines de la Edad Media. Una ciudad de señorío episcopal*. Valladolid, 1991, pp. 36-37, así como H.R. OLIVA HERRER, *La Tierra de Campos palentina a fines de Edad media*. Tesis doctoral. Valladolid, 1999. (En prensa)

110. E. GONZÁLEZ CRESPO, *Elevación de un linaje nobiliario en la Baja Edad Media. Los Velasco*. Madrid, 1981, pag. 344

111. AGS. RGS. IX-1496, fol. 143

112. AGS. RGS. XII-1496, fol. 104

113. AGS. RGS IV-1497, fol. 130

114. AGS. RGS. IX-1496, fol. 144

115. AGS. RGS. IX-1498, fol. 57

116. *Ibidem*

... e que hazen lo que el les manda como mozos e criados suyos e por esta causa non se cumplen las sentencias e provisiones que estan dadas a favor del dicho lugar...<sup>117</sup>

La paulatina penetración y los diversos intentos de Juan de Guevara por señorializar el lugar, han tenido como resultado una incontestable caída de Osorno de Yuso bajo su órbita, a pesar de los diferentes caminos ensayados para impedirlo.

Con todo, no parece probable que finalmente llegara a producirse la transformación de la behetría en solariego. De hecho, el lugar de Osornillo aparece citado entre las behetrías que debieron subvenir al repartimiento de los galeotes de 1531<sup>118</sup>. Unos años más tarde, en 1559<sup>119</sup>, todavía veremos a los habitantes de la behetría de Osornillo mantener con ahínco el status del lugar, al ser vendida por la corona junto con otras behetrías, llegarán a pagar la cantidad de 500 ducados para conseguir el mantenimiento de una condición de behetría que, se nos antoja, ha sufrido una considerable evolución de la que nosotros conocimos sesenta años atrás.

El caso, sin embargo, nos parece suficientemente ilustrativo de la complejidad que acompaña a los movimientos antiseñoriales, máxime cuando estos se han producido en un diminuto ámbito rural, de la multitud de intereses que se entrecruzan en los mismos, de los propios límites objetivos que padece la resistencia a la ofensiva señorial, y de la virulencia que ésta última adquirió en el conjunto de la Tierra de Campos palentina y que justifica la cristalización que, en la expansión por la comarca del estallido comunero, se va a producir de un continuado sentimiento antiseñorial<sup>120</sup>.

Desde esta perspectiva, no debe resultar sorprendente en ningún caso que el llamamiento desde la Valladolid comunera a las behetrías de Campos para conseguir su adhesión, señalando ... *que en esto se hace principalmente vuestra libertad y de*

---

117. *Ibíd*em

118. AGS. P.R., Caja nº93, fol. 9

119. AGS. Dirección General del Tesoro, Inventario 24, leg. 281, fol. 184. Citado de A. MARCOS MARTÍN, "Un mapa inacabado: El proceso de señorialización en tierras palentinas durante la época moderna" ,en *Actas del II congreso de Historia de Palencia*. Vol. II Edad Moderna. Palencia, 1990

120. Las referencias más claras al papel desempeñado por las behetrías terracampinas en el conflicto aparecen recogidas por J.I. GUTIÉRREZ NIETO, *Las comunidades como movimiento antiseñorial. La formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521*. Barcelona, 1973, pp.127-140. La confirmación del indiscutible carácter antiseñorial vinculado al desarrollo de la comunidad en estas tierras se encuentran tanto en los estudios clásicos sobre el tema vid.. J. PÉREZ, *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Madrid, 1981; S. HALICZER, *Los Comuneros de Castilla. La forja de una revolución*. Valladolid, 1987. J.A. MARAVALL, *Las comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Madrid, 1979, como en otros que lo han enfocado de manera más específica. S. RODRÍGUEZ SALCEDO, "Historia de las Comunidades palentinas", en *PITTM*, nº10 (1953), pp.77-274; L. FERNÁNDEZ MARTÍN, *El movimiento comunero en los pueblos de Tierra de Campos*. León, 1979; J. VALDEÓN BARUQUE, "¿La última revuelta medieval?", en *Historia 16*, nº 24 (1978), o más recientemente en "Resistencia antiseñorial en la Castilla medieval", en *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica*. Zaragoza, 1994, vol. II, pp.319-340, o por último, en un trabajo de orden más puntual por, A. GUILARTE, *El obispo Acuña. Historia de un comunero*. Valladolid, 1979, pp. 123-142

*vuestros hijos y descendientes y como seais tratados como subditos y no como esclavos...*<sup>121</sup>, obtuviera el mayoritario respaldo de las mismas, cuando la defensa de *la libertad de la behetría*, y la aspiración última de pertenencia al realengo en virtud de la jurisdicción real de la misma se plantearon de manera recurrente frente a la ofensiva señorial, y cuando, en definitiva, el derecho de resistencia armada de las behetrías en defensa de lo que se consideraba su libertad, aparecía sancionado por el propio privilegio de behetrías de Juan II<sup>122</sup>.

---

121. J.I. GUTIÉRREZ NIETO, *Las comunidades como movimiento antiseñorial. La formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521*. Barcelona, 1973, pag. 129

122. ... e *asimismo puedan resistir a cualquier o cuales quier de los sobredichos generosos e caballeros e escuderos e dueñas e fijos dalgo que bivieren e biven e moraren en las dichas behetrías e les non consientan bevir e morar en ellas e los puedan expeler e expelan para lo qual yo por la presente doypoder e facultad...* AGS. P.R. Caja nº 93, fol. nº 2